



Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Prontuario
numerado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación e garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea e parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Enero 1931).

Inspección provincial de Sanidad de Sevilla

Núm. 86

Convocatoria para un cursillo de practicas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

A virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Mayo del corriente año, con esta fecha he acordado convocar un cursillo de practicas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos para ingreso en el cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, en la forma siguiente:

Primero

Dicho cursillo se celebrará en el Instituto provincial de higiene de Se-

villa, calle Luis Montoto 91, durante los días 1 al 28 de Febrero de 1931.

Segundo

El programa de este cursillo será el aprobado por la Dirección general de Sanidad en 22 de Mayo último inserto en la Gaceta del 23.

Tercero

A este cursillo solo podrán concurrir alumnos del sexto curso de Medicina y Médicos que no pertenezcan al cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Cuarto

Las Inscripciones deberán solicitarse mediante instancia en papel de 1,20 dirigida a la inspección provincial de Sanidad, y en el momento de la inscripción deberá presentarse la cédula personal y documento que acredite la circunstancia de ser alumno del sexto curso o Médico, y se abonarán cincuenta pesetas en concepto de derechos de inscripción.

Quinto

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día veintiseis de Enero actual a las trece horas.

Sexto

El número de alumnos y Médicos que podrán concurrir a este cursillo será el de cuarenta en total, que serán admitidos por orden riguroso de presentación de solicitudes.

Séptimo

Las clases se verificarán por la ma-

ñana, y en las horas que se designen, y al finalizar el cursillo se hará un examen de aptitud de las materias de que consta el programa oficial, y por la Inspección provincial de Sanidad se expedirá a quienes hayan observado asiduidad y demostrado suficientemente dicha aptitud un diploma acreditativo de dichos extremos, en la forma señalada en aquellos preceptos legales.

Octavo

Por la Inspección provincial de Sanidad se resolverán cuantas dudas surjan y se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de estas bases.

Sevilla 7 de Enero de 1931.—Carlos Ferrand.

Comité Paritario de las Industrias de la Construcción

Núm. 54

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio del Trabajo en oficio de 2 de Diciembre último trasladando la R. O. de dicho Ministerio de indicada fecha, de acuerdo con la Comisión Interina de Corporaciones, ha tenido a bien aprobar el proyecto de trabajo en las industrias de Albañilería, Loseteros y Marmolis-

tas, con las modificaciones siguientes:

«Se suprimirán las palabras «contrato colectivo» o simplemente «contrato» donde quiera que éstas figuren, sustituyéndolas por las de «bases de trabajo».—La Base 6.ª, teniendo en cuenta que no es posible hacer definiciones de conducta en los Certificados de trabajo y que respecto al Censo profesional se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, quedará redactada del siguiente modo: «Al finalizar el contrato de trabajo los patronos expedirán a sus obreros el certificado a que se refiere el artículo 24 del Código de trabajo».—La Base 7.ª mientras que por este Ministerio se dicten normas generales sobre el Censo y Bolsa (esta Base) se limitará a disponer que los patronos darán cuenta al Comité a los efectos estadísticos y de formación del Censo, de los obreros que ocupan en sus trabajos.—La Base 38 debe modificarse en el sentido de que las horas trabajadas para recuperar las perdidas por inclemencia del tiempo u otra fuerza mayor no tienen la categoría legal de extraordinarias».

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes interesa y esten obligados a su mas exacto cumplimiento y llevandose a efecto el acuerdo de este Comité de 23 de Diciembre último.

Córdoba 3 de Enero de 1931.—El Presidente, Agustín Romero.

Junta municipal del Censo electoral

PALMA DEL RIO
Núm. 64

Don Alonso Ruiz Almodóvar y Gil de Montes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad de Palma del Rio.

Por el presente edicto se hace público que dicha junta en sesión del día primero de los corrientes ha designado los locales para Colegios electorales de esta ciudad aprobando la siguiente relación de los locales de los Colegios electorales del Municipio de Palma del Rio en que se han de verificar cuantas elecciones tenga lugar en el año presente.

Distrito primero.—Sección primera
Atrio o portico de la Iglesia de San Francisco situado en el Llano sin número.

Sección segunda

Sacristía de la iglesia de San Francisco situado en el mismo sitio.

Sección tercera

Cochera de don Juan González Fuentes calle San Francisco número 2.

Distrito segundo.—Sección primera

Casa de don Baldomero Fernández calle de José López número 42.

Sección segunda

Sacristía de la Ermita Buen Suceso calle Luis Gamero Civico número 2.

Distrito tercero.—Sección primera

Escuela de niños situada en Plaza de la Constitución número 2.

Sección segunda

Academia de la Banda municipal Plaza de la Constitución número 1.

Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Palma del Rio a 2 de Enero de 1931.—Alonso Ruiz Almodóvar.—El Secretario, Andrés Fernández Pacheco.

ZUHEROS

Núm. 67

Don Manuel Padillo Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Zuheros.

Certifico: que esta Junta municipal en sesión del día primero del actual designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero.—Sección única

Escuela de niñas, calle Alfonso XIII.

Distrito segundo.—Sección única

Planta baja de la casa número 35 de la calle Alcalá Zamora.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador Civil de esta provincia a los electos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Zuheros a 5 de Enero de 1931.—El Secretario, Manuel Padillo.—V.º B.º: El Presidente, José Jiménez.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 104

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º para la mejor observancia, interpretación ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre 1930.

BERENGUER

Señores...

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.ª Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipios y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículo 8.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.ª Para el debido cumplimiento de la disposición anterior los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.ª Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino ésta publicará el día 1.º de cada mes en la «Gaceta de Madrid» o BOLETIN OFICIAL que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.ª Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando

servicio en activo solicitarán con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o en su defecto los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios, las remitirán dentro de los tres días siguientes a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que, por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.ª Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario número 4 de los que enviarán, uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados por el mismo conducto que hayan recibido la petición en el plazo máximo de quince días a contar de la fecha de entrada de la misma en la inteligencia de que si los interesados quedarán fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.ª Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique, pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder visado por el Comisario del Ejército o Marina y en su defecto por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.ª Los aspirantes al solicitarlo estinos, cuando no sean de los que concede la junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) uno copia del estado demostrativo de los servicios militares, que

obrará en su poder, según se indica en la 5.ª de estas disposiciones así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante no pudiendo solicitar mas de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que lo solicite.

8.ª Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

9.ª Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinte y cuatro años, como dispone el artículo 12 del vigente Reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes establecidas en la base 10 del citado Real decreto.

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que esten en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de 2.ª categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o mas años de servicios en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases, con siete mas años de servicio y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos

para el empleo de Sargentos, con cuatro o mas años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas mas del tiempo relamentario.

B) Dentro de cada grupo serán, a su vez, preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y los licenciados absolutos, y todos estos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servido más tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos, tienen la consideración de vecinos con mas de dos años de vecindad, los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en termino de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telegrama.

12. La Junta Calificadora publicará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubieran recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación, interesará de las Autoridades respectivas, copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos certificados deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes

con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta Calificadora se renuncie nuevamente para la provisión y si volviera a declararse desierta, entonces quedará libre de provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere ya obtenido por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos si no en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la "Gaceta" o BOLETIN OFICIAL de la Junta la propuesta definitiva, las Autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del Reglamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino una prórroga por causa debidamente justificada cuando no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si, transcurridos dichos plazos los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40, aclaratorios del Reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncien a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieron asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de pagos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que esta tiene conocimiento de la va-

vante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de Febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado.—Berenguer.

(Las Instrucciones para poder solicitar destinos públicos por los licenciados del Ejército y Armada, se publican a continuación de la relación de vacantes de referidos destinos que se inserta en la Gaceta del día de hoy.)

Formulario número 5 (bis)

Concurso del mes de..... de 193...

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... }

Hijo de..... y de.....

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número.....
..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....

..... de..... de 193...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretendan y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 38

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador de este Colegio don Rafael Castiñeira Granados en nombre de don Rafael Palomero Salinas, contra don Rafael Berral Baena, en los cuales se sacan a pública subasta por término de ocho días en un solo lote y por el tipo de su aprecio que son cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos los bienes siguientes:

Tres labores de barbechos existentes en tres parcelas de terreno en el pago de la Salud de este término consistentes en tres rejas de arado de verdadera pequeña en dos de ellas y dos rejas en la otra siendo estas parcelas una de ellas de dos fanegas y dos celemines otra de siete cuartillas y la otra que es la de dos rejas de tres fanegas y un cuartillo. Mil arrobas de paja. Dos ubios para mulos. Tres carros de transporte. Diez reatas mulares de carros. Dos aparejos de mulos de varas. Dos aparejos redondos. Treinta y nueve costales de fanega y media. Doce costales de dos fanegas. Dos monturas. Siete caballerías mulares cerradas. Una cabra mocha de tres años. Cuarenta gallinas de diferentes plumas. Una cómoda de madera pintada en color nogal con tablero de mármol. Un armario de madera color nogal con puertas de cristales. Un baul y arcón antiguo. Tres arados marca Idulla, y una máquina empacadora.

Dichos bienes se encuentran depositados en don Rafael Berral Baena, que vive Vista Alegre número uno que los mostrará al que desee verlos y para más detalles los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar los autos en la Secretaría todos los días hábiles de cuatro a cinco de la tarde.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y cuatro del actual a las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de lo que sirve de tipo.
Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Córdoba a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario cenciado, Antonio Martín.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL

Formulario número 6
(PROVINCIA)

(POBLACION)

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de... de 193...

DESTINO	NOMBRE DEL PROPUUESTO	NATURALEZA		PROVINCIA	HIJO DE		Fecha de nacimiento	Tiempo de servicio (1)			EMPLEO (2)	Tiempo en el empleo			Observaciones
		Pueblo	Provincia		Padre	Madre		Años...	Meses...	Días...		Años...	Meses...	Días...	

V.º B.º: El de de 193...

El Secretario

NOTAS.—(1) En el tiempo total de servicios solo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.
(2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.
(3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.
(4) Se harán constar cuántos certificados acompañen. Los de 2.º y 3.º categoría solo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondientes.

Formulario número 6
(PROVINCIA)

Formulario número 6 (Poblacion)